

FOLLETO INFORMATIVO DE:

GENEQUITY, S.C.R., S.A.

Noviembre 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("LECR"), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de ATL 12 Capital Gestión, SGIIC, S.A. como sociedad gestora de los activos de GENEQUITY, S.C.R., S.A. (el "Folleto"). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de GENEQUITY, S.C.R., S.A. en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de GENEQUITY, S.C.R., S.A. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto, el DFI y de los Estatutos Sociales corresponden a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	3
1.	Denominación	¡Error! Marcador no definido.
2.	Sociedad Gestora	3
3.	El Depositario	3
4.	Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora	4
5.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
6.	Objeto social	5
7.	Duración	6
8.	Órgano de administración	6
9.	Comité de Inversiones	6
CAPÍTULO II	CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	7
10.	Capital social, acciones, entrada de accionistas y desembolsos	7
11.	Régimen de reembolso de las acciones	7
12.	Procedimiento y criterios de valoración de las acciones de la Sociedad	8
13.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO III	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
14.	Política de Inversión de la Sociedad	9
15.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	11
16.	Información a los inversores	11
17.	Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad	12
CAPÍTULO IV	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	13
18.	Conflictos de interés	13
19.	Sustitución de la Sociedad Gestora	13
CAPÍTULO V	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	14
20.	Remuneración de la Sociedad Gestora	14
21.	Distribución de gastos	15
	FIRMAS	16
	ANEXO I	17
	ANEXO II	33

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1 La sociedad GENEQUITY, S.C.R., S.A. (anteriormente denominada, GENEQUITY, S.A.) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 16 de mayo de 2024 ante el Notario de Aragón D. Pedro Martínez Viamonte, bajo el número 1251 de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la sección 8, Hoja Z-74345 (en adelante la “SCR” o la “Sociedad”, indistintamente).

La sociedad se adaptó al régimen de sociedad de capital riesgo con gestión delegada, elevado a escritura pública otorgada el 25 de octubre de 2024 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 1913 de su protocolo.

1.2 La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3 Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social en Plaza de los Sitios, 17, planta 6, puerta DCH, C.P. 50001, Zaragoza.

1.4 El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital -riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Sociedad Gestora

2.1 La gestión de los activos de la Sociedad se delega en ATL 12 Capital Gestión, SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la gestión y comercialización de sociedades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de sociedades gestoras de la CNMV con el número 210 y domicilio social en Madrid, Calle de Montalbán, 9 – 28014 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

3. El Depositario

El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y C.I.F. número A28157360 e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 27 (el “**Depositario**”).

3.1 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la “**LECR**”), en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la “**LIIC**”) y en su reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (el “**RIIC**”).

Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

- 3.2 Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

4. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Depositario

Bankinter, S.A.

- 4.1 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

5. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

- 5.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

- 5.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, de los Estatutos Sociales o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier titular de acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”) o entre los propios

titulares de Acciones (los “**Accionistas**”), se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

5.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Se define como “**Compromiso de Inversión**” el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

6. **Objeto social**

6.1 El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para la consecución de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación sólo si dichas formas de financiación se conceden a sociedades participadas que formen parte del coeficiente de inversión obligatorio de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a aquellas empresas que constituyan el objeto principal de la inversión, estén o no participadas por parte de la Sociedad.

7. Duración

- 7.1 La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones que resulten de aplicación.

8. Órgano de administración

La administración podrá corresponder a:

- a) Un Administrador Único, al que se le atribuye el poder de representación de la Sociedad.
- b) Varios Administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y hasta un máximo de cuatro (4), atribuyéndose el poder de representación de la Sociedad a cada uno de ellos.
- c) Dos (2) Administradores conjuntos, que ejercerán mancomunadamente el poder de representación de la Sociedad.
- d) Un Consejo de Administración al que corresponde la representación de la Sociedad en forma colegiada.

Por acuerdo de la Junta General la Sociedad podrá optar por cualquiera de los sistemas o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los estatutos, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

9. Comité de Inversiones

9.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un comité de inversiones de la Sociedad (el "**Comité de Inversiones**"), por medio de un acuerdo adoptado en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará compuesto por los miembros que determine la Sociedad Gestora y, en todo caso, más de la mitad de los miembros del Comité de Inversiones serán trabajadores de la Sociedad Gestora. El inversor fundador de la Sociedad, IRIGEN, S.L.U. podrá designar a un miembro del Comité de Inversiones.

9.2 Funcionamiento

El comité de inversiones estará encargado de realizar propuestas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para que éste adopte las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad.

Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones realizará sus propuestas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora adoptando los correspondientes acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

10. Capital social, acciones, entrada de accionistas y desembolsos

El capital social se fija en la cifra de 2 MILLONES de EUROS (2.000.000 €) y está representado por 2.000.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del número uno (1) a los dos millones (2.000.000) ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones, están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones, se representarán por medio de títulos, podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínima en la LSC y demás disposiciones complementarias. La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

En su caso, la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

No se determina una inversión mínima inicial.

Asimismo, deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

11. Régimen de reembolso de las acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

11.1 Política de Distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones. No obstante, (i) tras la materialización de una desinversión por la Sociedad en alguna de las Entidades Participadas o (ii) tras la percepción por aquélla de dividendos o de intereses de éstas, se adoptarán los acuerdos sociales oportunos (ya sean de reducción de capital con devolución de aportaciones, o de devolución de prima de emisión, o de distribución de dividendos o dividendos a cuenta), a fin de que, conforme a la legislación aplicable, se pueda acordar la distribución entre los accionistas al total neto de los rendimientos o dividendos percibidos por la Sociedad si éstos así lo decidieran, una vez deducidos los gastos operativos de la Sociedad (incluidas las comisiones devengadas a favor de la Sociedad Gestora que correspondan) estimados para ese ejercicio.

Se entiende por “**Distribuciones**” cualquier distribución bruta que la Sociedad Gestora efectúe a los Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

Se entiende por “**Entidad Participada**” cualquier sociedad o entidad con relación a la cual la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una inversión o un compromiso de inversión.

12. **Procedimiento y criterios de valoración de las acciones de la Sociedad**

12.1 Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de cada Acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de la Sociedad: (i) al menos con carácter trimestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o de transmisión de Acciones.

12.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

12.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

13. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

14. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

14.1 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito geográfico de inversión no estará limitado geográficamente, si bien, predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones en Europa y Estados Unidos.

14.2 Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la LECR.

14.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá, con carácter general, en fondos y/o entidades de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros en dichos fondos o entidades de inversión (operaciones de secundario), o co-invertiendo en operaciones con otras entidades o terceros (co-inversiones) a través de inversión directa o a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora. Asimismo, la Sociedad podrá adquirir participaciones en empresas aptas conforme a lo previsto en la LECR y en sus Estatutos.

14.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable en una misma entidad participada, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LECR.

14.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas y fondos subyacentes se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas y/o fondos subyacentes. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas y/o fondos subyacentes con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

14.6 Tipo de financiación a conceder a empresas participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

14.7 Prestaciones accesorias.

Se podrán prestar servicios de asesoramiento o similares a sociedades participadas en los términos previstos en la LECR.

14.8 Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La Sociedad, según corresponda, podrá formar parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que la Sociedad invierta.

14.9 Restricciones a inversiones.

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

14.10 Estrategia.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas, mediante la inversión de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, en la LECR y en la política de inversión, a la vez que se trata de potenciar o coadyuvar al crecimiento o fortalecimiento de las empresas en las que se invierta.

14.11 Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del importe de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

14.12 Información sobre riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad sólo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

14.13 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

14.14 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar inversiones para la Sociedad en Entidades Participadas objeto de la Política de Inversión dentro de los cuatro (4) años siguientes a la firma del Contrato de Gestión, ampliable por periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos, por decisión del órgano de administración de la Sociedad (el “**Periodo de Inversión**”). Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad, en los siguientes términos:

- a) Realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión;
- b) Realizar o ejecutar inversiones ya comprometidas durante el Periodo de Inversión (incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada o documento similar).

15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

15.1 Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, que deberá llevarse a cabo con el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora.

15.2 Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

15.3 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

16. Información a los inversores

- 16.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.
- 16.2 En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:
- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
 - (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
 - (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
 - (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Entidades Participadas.

17. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad

- 17.1 La Sociedad Gestora ha desarrollado una política cuyo objetivo es establecer un marco sólido para la integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión. La Sociedad Gestora entiende el riesgo de sostenibilidad como la posibilidad de que factores ambientales, sociales o de gobernanza (“**ESG**”) afecten negativamente la rentabilidad financiera, la reputación y la continuidad del negocio de la Sociedad Gestora, así como la capacidad de cumplir con los objetivos de inversión a largo plazo.
- 17.2 La Sociedad Gestora, al seleccionar los activos en los que invierte, cuenta con asesores externos que consideran los riesgos de sostenibilidad asociados, así como su alineación con los objetivos de inversión, y analiza la calidad y consistencia de la información sobre aspectos ESG de los activos financieros y evalúa su impacto potencial en las carteras. Asimismo, en la gestión de las carteras, integra los riesgos de sostenibilidad en sus estrategias de inversión y cuenta con la ayuda de asesores externos que monitorean de cerca el desempeño de las inversiones en términos financieros y no financieros, teniendo en cuenta factores ESG relevantes.
- 17.3 La Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad con razón de su tamaño (menos de 500 empleados), naturaleza y escala de las actividades que realiza la Sociedad Gestora, así como la robustez de los procedimientos de integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión. Para más información puede acudir <https://www.atlcapital.es/sostenibilidad-y-rsc/>.

- 17.4 Igualmente, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088* (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

18. Conflictos de interés

- 18.1 La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Accionistas, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus Entidades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, siempre que dichos conflictos no hubieran sido prevenidos o gestionados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas a la Sociedad como conflictos de interés.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

19. Sustitución de la Sociedad Gestora

19.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

19.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser igualmente sustituida a instancia de los Accionistas, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, por otra sociedad gestora debidamente autorizada para la gestión de la Sociedad. A efectos aclaratorios, a la sustitución descrita en este apartado se le aplicarán los efectos económicos previstos para una sustitución voluntaria en el párrafo anterior.

Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

19.3 Sustitución de la Sociedad Gestora en Supuestos de Insolvencia de la Sociedad Gestora

En caso de un supuesto en el que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, o solicite la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados ("**Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora**"), ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

19.4 Solicitud de sustitución

Tanto en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Accionistas, como en el supuesto de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, sin perjuicio de que la sustitución o cese sean efectivos desde el correspondiente acuerdo de Accionistas.

CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

20. Remuneración de la Sociedad Gestora

20.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación regulados en el acuerdo de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Gestión será la siguiente:

0,40% (con un mínimo 40.000 euros anuales) sobre el patrimonio neto de la sociedad entre 1,2 y 20 millones de euros

0,20% sobre el patrimonio neto de la sociedad entre 20 y 40 millones de euros

0,15% sobre el patrimonio neto de la Sociedad que supere los 40 millones de euros.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, excepto el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido* (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

20.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

21. **Distribución de gastos**

21.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (los “**Gastos de Establecimiento**”) serán soportados por la misma incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (tales como viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (incluyendo el IVA aplicable).

21.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, (los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones realizadas por terceros distintos de la Sociedad Gestora, gastos de preparación y distribución de informes de terceros externos distintos de la Sociedad Gestora y notificaciones, gastos por asesoría legal de terceros externos distintos de la Sociedad Gestora, auditoría, valoraciones efectuadas por terceros distintos de la Sociedad Gestora, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) llevada a cabo por terceros, gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos justificados incurridos por el Comité de Inversión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos y realizará contrataciones en condiciones favorables y siempre a precios de mercado.

21.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaría”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará, de forma acumulativa, en base a los siguientes tramos y en función del patrimonio neto de la SCR en cada momento:

Porcentaje	Base	Tramos
0,05%	Patrimonio neto	Hasta 10M€
0,04%	Patrimonio neto	A partir de 10M€

La comisión de depositaria es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión.

COMISION MÍNIMA ANUAL 8.000 Euros

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento (i) ATL 12 CAPITAL GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A., y (ii) BANKINTER, S.A. el depositario de la Sociedad, actuando a través de sus representantes habilitados:

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE “GENEQUITY, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

La sociedad se denomina GENEQUITY, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en los términos previstos en la Ley 22/2014.

No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para la consecución de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación sólo si dichas formas de financiación se conceden a sociedades participadas que formen parte del coeficiente de inversión obligatorio

de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a aquellas empresas que constituyan el objeto principal de la inversión, estén o no participadas por parte de la Sociedad.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en la Plaza de los Sitios 17 6ª Dcha. (50001, Zaragoza, España).

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de 2 MILLONES de EUROS (2.000.000 €). Está dividido en 2 MILLONES (2.000.000) acciones ordinarias nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.000.000, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en el momento de la constitución mediante aportación dineraria.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas.

Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán todas las menciones ordenadas por la Ley.

Las acciones figurarán en un libro registro de acciones nominativas, donde se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre ellas.

El órgano de administración podrá exigir que se acredite fehacientemente la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones para su inscripción en el libro registro y que en caso de endoso esté debidamente acreditada la identidad y capacidad de los titulares.

Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LSC y demás normas aplicables.

Artículo 7.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 8.- Transmisibilidad de las acciones.

En toda transmisión de acciones por actos inter vivos a favor de extraños se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, al órgano de administración, quien a su vez y en el plazo de diez (10) días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el libro registro de acciones nominativas. Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones y, si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad y, si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el registrador mercantil del domicilio social.

El derecho de adquisición preferente que queda regulado tendrá lugar en cualquier transmisión inter vivos, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

En los dos últimos casos citados en el párrafo anterior, los plazos para el ejercicio del derecho de preferente adquisición por parte de los socios o de la Sociedad se contarán desde el día siguiente a aquél en que por el rematante o adjudicatario sea solicitada la inscripción de la adjudicación de las acciones. El valor real, a falta de acuerdo entre las partes, se fijará de idéntico modo al de las transmisiones voluntarias.

El derecho de adquisición preferente no se dará cuando el adquirente sea cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente.

Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones reguladas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables cuando el objeto de la transmisión sea derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de nuevas acciones.

Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista al adquirente en contravención o con inobservancia de este pacto.

Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudopropietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudopropietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de este, inscrito en el libro registro de acciones nominativas. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la LSC y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

Artículo 10.- Política de inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2024 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito geográfico de inversión no estará limitado geográficamente, si bien, predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones en Europa y Estados Unidos.

(b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá, con carácter general, en fondos y/o entidades de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros en dichos fondos o entidades de inversión (operaciones de secundario), o co-inviertiendo en operaciones con otras entidades o terceros (co-inversiones) a través de inversión directa o a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora. Asimismo, la Sociedad podrá adquirir participaciones en empresas aptas conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en estos Estatutos.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable en una misma entidad participada, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas y fondos subyacentes se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas y/o fondos subyacentes. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas y/o fondos subyacentes con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

- (f) Tipo de financiación a conceder a empresas participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.

- (g) Prestaciones accesorias.

Se podrán prestar servicios de asesoramiento o similares a sociedades participadas en los términos previstos en la Ley 22/2014.

- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La Sociedad, según corresponda, podrá formar parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que la Sociedad invierta.

- (i) Restricciones a inversiones.

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la Ley 22/2014.

- (j) Estrategia.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas, mediante la inversión de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, en la Ley 22/2014 y en la política de inversión, a la vez que se trata de potenciar o coadyuvar al crecimiento o fortalecimiento de las empresas en las que se invierta.

- (k) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte por

ciento (20%) del importe de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(l) Información sobre riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad sólo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

(m) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la sociedad gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la sociedad gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y el órgano de administración.

La Junta General de accionistas y el órgano de administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO IV

LA JUNTA GENERAL

Artículo 12.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General quienes determine la propia Junta General al inicio de cada sesión.

Artículo 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración, a iniciativa propia, o a petición de los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la LSC y demás disposiciones vigentes.

Mientras no exista Web Corporativa, la Junta podrá convocarse por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esta comunicación podrá realizarse por correo electrónico remitido con confirmación de recepción a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio.

Una vez que la web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web, si bien la sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico dicha inserción.

Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o bien en el área privada de socios habilitada al efecto. En este último supuesto, la documentación será sólo accesible para cada socio a través de su clave personal.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Órgano de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier accionista o sociedad controlada por dicho accionista o perteneciente a su grupo, entendiendo por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del Órgano de Administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebrada sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante Junta General celebrada sin asistencia física se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la LSC.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TÍTULO V

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- Composición y facultades del Órgano de Administración.

La administración podrá corresponder a:

- a) Un Administrador Único, al que se le atribuye el poder de representación de la Sociedad.
- b) Varios Administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y hasta un máximo de cuatro (4), atribuyéndose el poder de representación de la Sociedad a cada uno de ellos.
- c) Dos (2) Administradores conjuntos, que ejercerán mancomunadamente el poder de representación de la Sociedad.
- d) Un Consejo de Administración al que corresponde la representación de la Sociedad en forma colegiada.

Por acuerdo de la Junta General la Sociedad podrá optar por cualquiera de los sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los estatutos, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

Artículo 18.- Nombramiento de los Administradores y celebración de reuniones.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

La competencia para el nombramiento y separación de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que esta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo de seis (6) años. Los administradores podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y por la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Pueden ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirán en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular.

Las reuniones del órgano de administración, cualquiera que sea la forma elegida, se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.

Artículo 19.- Retribución de los Administradores.

1. El cargo de administrador es retribuido.

La remuneración de los administradores consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la Junta General.

Dicha remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

2. Si la administración y representación de la Sociedad se encomiendan a un Consejo de Administración y un miembro del Consejo de Administración es nombrado consejero delegado o se le atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título (el “Consejero Ejecutivo”), el Consejero Ejecutivo percibirá adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital:
 - a) Una asignación fija en metálico (aparte de la prevista anteriormente);
 - b) Retribución variable en función del grado de cumplimiento de objetivos cualitativos o cuantitativos acordados por el Consejo de Administración al inicio de cada ejercicio;
 - c) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad; y/o
 - d) Seguros y contribuciones a sistemas de ahorro.
3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores (incluido el de la remuneración del/de los Consejero/s Ejecutivo/s) deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con el/los Consejero/s Ejecutivo/s.
4. Con independencia de lo anterior, los administradores tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de administrador.
5. Las retribuciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en funciones distintas a las inherentes al cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.
6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.

Artículo 20.- Consejo de Administración.

Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

- a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

- b) El Consejo de administración será convocado por su Presidente o quien haga sus veces, y se hará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de siete (7) días y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de miembros que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente dirigirá las sesiones, concederá la palabra a los consejeros y ordenará los debates, fijará el orden de las intervenciones y las propuestas de resolución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo indicando el orden del día para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la sesión. Si se produjera empate en la votación decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.
- d) El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros.

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

En el Libro de Actas constarán los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del Consejo, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de los que se haya solicitado constancia y los resultados de las votaciones.

- e) La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso se podrán delegar las facultades que constan en el art. 249 bis de LSC.

- f) Las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de componentes del consejo, tendrán derecho de designar los que, separado fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

Artículo 21.- Representación de la Sociedad.

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 22.- Sociedad Gestora.

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de tipo Cerrado, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

TÍTULO VI EJERCICIO SOCIAL

Artículo 23.- El ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

TÍTULO VII CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 24.- Formulación de Cuentas.

Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria de la Junta se mencionará expresamente este derecho.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 25.- Aprobación de Cuentas y aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas legalmente previstas.

Artículo 27.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 28.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la LSC.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros se informa que ATL 12 CAPITAL GESTIÓN, SGIIC, SA (en adelante, la “Sociedad Gestora”) integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de SIMRELVEST FLAGSHIP, S.C.R., S.A.(la “Sociedad”), incorporándolos en los procesos de due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierte, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Acciones

La Sociedad no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en entidades cuyas acciones o participaciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con la Sociedad. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre la misma o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente

desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

Cambios en la legislación

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.